



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.4870/2024.**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Xochimilco**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutiérrez**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintisiete de noviembre de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.4870/2024

Sujeto Obligado: Alcaldía
Xochimilco

Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



**Ponencia del
Comisionado**

**Ciudadano
Julio César
Bonilla Gutiérrez**

¿Qué solicitó la
parte recurrente?



Diversos requerimientos de información relacionados con el Padrón de trabajadores de autogenerados de la alcaldía Xochimilco de enero de 2024 a 8 de octubre de 2024.

"No proporciona la información y violenta mi derecho a la información pública." (sic)



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



DESECHAR el recurso de revisión al no haberse desahogado la prevención.

Palabras clave: No desahogo prevención, aclaración agravio, improcedente.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.4870/2024

ÍNDICE

GLOSARIO	3
I. ANTECEDENTES	4
III. CONSIDERANDOS	7
1. Competencia	7
2. Improcedencia	8
III. RESUELVE	10

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Alcaldía Xochimilco



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4870/2024

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA XOCHIMILCO

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, a veintisiete de noviembre de dos mil veinticuatro.²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.4870/2024**, interpuesto en contra de la Alcaldía Xochimilco, en sesión pública se **DESECHA** el recurso de revisión por no haberse desahogado la prevención, conforme a lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. El nueve de octubre, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se tuvo por recibida la solicitud de acceso a la información de la parte recurrente, a la que correspondió el número de folio 092075324002134, a través de la cual requirió lo siguiente:

“Padrón de trabajadores de autogenerados de la alcaldía Xochimilco de enero de 2024 a 8 de octubre de 2024 cuánto gana cada uno, área de adscripción, cuantas modificaciones de sueldo hubo en el mismo, quienes entraron y nombre de la persona a sustituyó, motivo del despido.” (sic)

¹ Con la colaboración de Rodolfo Isaac Herrera Vázquez.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2024, salvo precisión en contrario.

2. El cuatro de noviembre, previa ampliación de plazo, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, adjunto los oficios XOCH13-UTR-536-2024 y XOCH13-DGA/0603/2024 con anexo, a través de los cuales, emitió respuesta a la solicitud de información; en los siguientes términos:

Al respecto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 fracción II, 11, 192, 211 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y en aras de privilegiar los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia; en atención a la solicitud de la padrón de personas prestadoras de servicios por autogenerados de la Alcaldía Xochimilco de enero de 2024 al 8 de octubre del 2024; la Jefatura de Unidad Departamental de Nóminas, Pagos y Presupuesto, de la información que obra en sus archivos a la fecha de la solicitud en comento, enlista de manera mensual de enero a septiembre del 2024 a las personas contratadas como prestadoras de servicios por autogenerados con nombre y lo que percibió cada persona prestadora de servicios.

En atención al área de adscripción; se informa que las personas prestadoras de servicios no cuentan con área de adscripción, tal como se encuentra estipulado en el contrato que celebro cada persona prestadora de servicios con este Sujeto Obligado, y que en el tercer párrafo de la Cláusula Décima Octava señala:

"LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS SERÁN SUPERVISADOS POR LA ALCALDÍA, SIN QUE POR ELLO EXISTA DIRECCIÓN O SUBORDINACIÓN JERÁRQUICA A ALGÚN SERVIDOR PÚBLICO EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 8 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y 2 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL, TODA VEZ QUE NO EXISTE ASIGNACIÓN DE ADSCRIPCIÓN, SUJECCIÓN A UNA JORNADA DE TRABAJO, DIRECCIÓN O DEPENDENCIA EN LOS ALCANCES ESTABLECIDOS EN EL PRESENTE CONTRATO."

En cuanto a cuantas modificaciones de sueldo hubo en el mismo, quienes entraron y nombre de la persona a sustituyó; dados los listados mensuales de enero a septiembre del 2024 de las personas contratadas como prestadoras de servicios por autogenerados, el solicitante de información podrá obtener la información de su interés.

Finalmente, en cuanto al motivo del despido; tal como se encuentra estipulado en el contrato que celebro cada persona prestadora de servicios con este Sujeto Obligado, y que en la Cláusula Cuarta se establece, la vigencia o plazo de ejecución del contrato, como se muestra a continuación:

"CUARTA, VIGENCIA O PLAZO DE EJECUCIÓN. "EL PRESTADOR SE OBLIGA A INICIAR LOS SERVICIOS OBJETO DE ESTE CONTRATO EL DIA ___ Y A TERMINARLOS A MAS TARDAR EL DIA ___ DE 2024 SIN PERJUICIO DE QUE PUEDA DARSE POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE POR CAUSAS JUSTIFICADAS, POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR POR CONVENIR A LOS INTERESES DE LA ALCALDIA SIN RESPONSABILIDADES JURÍDICAS PARA LA ALCALDÍA XOCHIMILCO UNA VEZ CUMPLIENDOSE EL TERMINO, LA ALCALDÍA XOCHIMILCO NO ESTARÁ OBLIGADA A SUSCRIBIR OTRO CONTRATO Y EL PRESTADOR NO PODRA EXIGIR LA RECONTRATACIÓN CUALQUIERA QUE SEAN LAS CIRCUNSTANCIA VIGENCIA QUE SE ENCUENTRA SUJETO A LA PARTIDA PRESUPUESTAL 1211 "HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS".

Asimismo, no se omite hacer del conocimiento de la solicitante de información el contenido del artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra dispone:

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.

A la respuesta se anexó un listado del personal de autogenerados, señalando el nombre de la persona y el valor, como se muestra representativamente a continuación:

ENERO

SUBPROGRAMA	NOMBRE DEL EMPLEADO	VALOR
AUTOGENERADOS	ABAD OLIVARES CARLOS ALBERTO	3,797.00
AUTOGENERADOS	AGUILAR LOPEZ MARIA SONIA	151.20
AUTOGENERADOS	AGUILAR NICOLAS ANAID	711.20
AUTOGENERADOS	AGUIRRE FIGUEROA CLAUDIA IRAIS	3,797.00
AUTOGENERADOS	ALARCON LARA JUANA MARIA TERESA	1,498.00
AUTOGENERADOS	ALARCON MORALES JESSICA	380.10
AUTOGENERADOS	ALEJO SANTIAGO IVAN	3,797.00
AUTOGENERADOS	ALPIZAR GUZMAN RODRIGO	3,797.00
AUTOGENERADOS	ANDRADE HERRERA GILDARDO	3,797.00
AUTOGENERADOS	ARCE CASTRO DANIEL	7,196.00
AUTOGENERADOS	ARELLANO GARCIA AXEL EDUARDO	3,797.00
AUTOGENERADOS	ARENAS TAMAYO RAYMUNDO	3,797.00
AUTOGENERADOS	AVILA MONROY VERONICA	3,797.00
AUTOGENERADOS	AYALA VELASCO JESUS OSCAR	3,797.00
AUTOGENERADOS	BALDIVIEZO ZARAUT CRISTIAN	3,797.00
AUTOGENERADOS	BARCENAS LUNA ANA LILIA	3,797.00
AUTOGENERADOS	BARRERA ROCHA FELIPE	3,797.00
AUTOGENERADOS	BARRIOS ELIZALDE ANTONIA	3,797.00
AUTOGENERADOS	BARRON LANDIN JESUS	2,393.30
AUTOGENERADOS	BECERRIL ACOSTA ADRIAN	7,196.00
AUTOGENERADOS	BECERRIL NAVARRO MARIULI XIUHTZAL	604.80
AUTOGENERADOS	BENITO FLORES MARIA DEL MAR	7,196.00
AUTOGENERADOS	BETANCOURT LOPEZ ARACELI	1,520.40
AUTOGENERADOS	BOLAÑOS HERNANDEZ YESSENIA	3,797.00
AUTOGENERADOS	BONILLA MAYO JUAN ANGEL	164.50
AUTOGENERADOS	CABALLERO MARTINEZ KATHERINE LIZBETH	3,797.00
AUTOGENERADOS	CABELLO MONTESINOS VALERIA BERENICE	4,079.60
AUTOGENERADOS	CAMACHO ESCANDON IVETTE	3,797.00
AUTOGENERADOS	CAMACHO LUNA OMAR ALEJANDRO	7,196.00
AUTOGENERADOS	CAMPOS CAUDILLO MARTIN	3,797.00
AUTOGENERADOS	CANO MONTESINOS ESTHER MARGARITA	3,797.00
AUTOGENERADOS	CARMONA DIAZ ROBERTO	3,797.00
AUTOGENERADOS	CARRILLO PALMA ELIZABETH	7,156.10
AUTOGENERADOS	CARRION MARIANO JUANA	968.80
AUTOGENERADOS	CASAS HERNANDEZ ALFREDO	7,196.00
AUTOGENERADOS	CASTILLO ALVAREZ ARGELIA	2,081.80
AUTOGENERADOS	CASTILLO DEL VALLE FRANCISCA GUADALUPE	3,797.00
AUTOGENERADOS	CASTILLO GUTIERREZ SANTIAGO	7,196.00
AUTOGENERADOS	CASTILLO JIMENEZ MAURICIO	3,797.00
AUTOGENERADOS	CASTILLO MATEOS ALEJANDRO	375.20
AUTOGENERADOS	CASTILLO ROMERO JULIO CESAR	3,797.00
AUTOGENERADOS	CASTRO PEREZ OSVALDO DAVID	3,797.00
AUTOGENERADOS	CASTRO TOLEDO ALVARO	3,797.00

3. El seis de noviembre, se tuvo por presentada a la parte recurrente su recurso de revisión, señalando inconformidad en los siguientes términos:

*“No proporciona la información y violenta mi derecho a la información pública.”
(sic)*

4. Mediante acuerdo del once de noviembre, el Comisionado Ponente, previno a la parte recurrente, a efecto de que aclare el acto o resolución que recurre y precise sus razones de inconformidad que, en materia de acceso a la información pública, le causa la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado a la solicitud de folio 092075324002134, precisando que punto de la solicitud considera que no fue debidamente atendido, de conformidad con las causales de procedencia previstas en el artículo 234 de la Ley de Transparencia.

Lo anterior, con el apercibimiento de que, para el caso de que no desahogara la prevención realizada, el presente recurso de revisión se tendría por desechado.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones

XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**³.

Este Instituto considera que, en el caso en estudio, el medio de impugnación es improcedente, dado que se actualiza la causal prevista por el artículo 248, fracción IV, de la Ley de Transparencia, en términos de los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

El artículo 248, fracción IV, de la Ley de Transparencia, dispone que el recurso de revisión será desechado por improcedente cuando no se haya desahogado la prevención formulada en los términos establecidos. Para mayor referencia se cita a continuación el contenido del precepto normativo:

***“Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:*

...

***IV.** No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;*

...”

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

En tal virtud, la parte recurrente al interponer el medio de impugnación señaló *“...No proporciona la información y violenta mi derecho a la información pública...”* (sic). En ese sentido, de las constancias que integran el presente expediente se observó de la lectura a la solicitud que esta se integra por diversos puntos, asimismo, el Sujeto Obligado se pronunció sobre lo solicitado.

Dado lo anterior, con el objeto de no dejarle en estado de indefensión, **se le previno a la parte recurrente** para que en el plazo de **cinco días hábiles**, aclarara y precisara las razones y motivos de inconformidad que le causa la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado; precisando que punto de la solicitud considera que no fue debidamente atendido; lo cual debería estar acorde con lo previsto en el artículo 234, de la Ley de Transparencia, sin ampliar su solicitud primigenia o impugnar la veracidad de la respuesta en relación con el diverso 238 de la misma Ley; apercibido de que en caso de no hacerlo dentro del plazo que le fue señalado el recurso de revisión sería desechado.

Ahora bien, el citado acuerdo de prevención **fue notificado el trece de noviembre de dos mil veinticuatro**, por lo que, el plazo de cinco días hábiles para desahogar la prevención **transcurrió del catorce al veintiuno de noviembre del año en curso**, lo anterior, descontándose los días dieciséis, diecisiete y dieciocho del mismo mes, por ser considerados **días inhábiles**; lo anterior, en términos del artículo 71 de la Ley del Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria en la materia y del acuerdo **6996/SO/06-12/2023**, aprobado por el Pleno de este Instituto.

Sin embargo, a la fecha de la presente resolución **NO** se reportó la recepción de promoción alguna por la parte Recurrente tendiente a desahogar la prevención

realizada, ni en la Plataforma Nacional de Transparencia, ni en el correo oficial de la Ponencia del Comisionado Ponente, ni en la Unidad de Correspondencia de este Instituto.

En consecuencia, **en términos del artículo 248 fracción IV de la Ley de Transparencia lo procedente es desechar el recurso de revisión citado al rubro, en razón de que quien es recurrente no desahogó la prevención formulada.**

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

III. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 248, fracción IV de la Ley de Transparencia, se **DESECHA** el recurso de revisión citado al rubro.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.



TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto.